

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00371.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO DE TIMIZA II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HELI LEAÑO VARELA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$400.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2016, cada una por valor de \$40.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$126.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2017, cada una por valor de \$42.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$387.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2017, cada una por valor de \$43.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$180.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a abril de 2018, cada una por valor de \$45.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$400.000.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo a diciembre de 2018, cada una por valor de \$50.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$2.120.000.oo. M/cte. por concepto de cuarenta (40) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2019 a abril de 2022, cada una por valor de \$53.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$75.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de mayo de 2022.
- 1.8. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

- 1.9. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.10. \$24.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes” de diciembre de 2015.
- 1.11. \$49.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes” de diciembre de 2016.
- 1.12. \$45.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes” de diciembre de 2017.
- 1.13. \$54.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes” de diciembre de 2018.
- 1.14. \$55.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes” de diciembre de 2019.

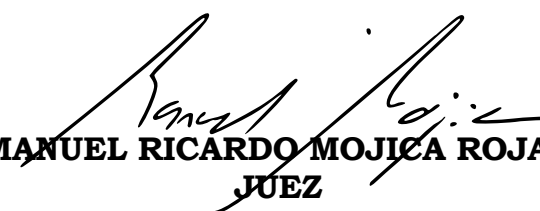
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERÓN** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACION DE **ESTADO N65**
FIJADO HOY 13 DE JULIO DE 2022
A LA HORA DE LAS 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46632ec66b17d6a401a4ce082d755854c9fdf28316a6ac9e8cc0d081677dc806

Documento generado en 12/07/2022 01:08:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**